

368L0420

24. 12. 68

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 309/25

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

de 20 de diciembre de 1968

**que modifica por cuarta vez la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano**

(68/420/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en virtud de la letra a) del artículo 5 y del apartado 2 del artículo 11 de la Directiva del Consejo, de 5 de noviembre de 1963, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva del Consejo de 27 de junio de 1967 <sup>(2)</sup>, los Estados miembros deberían haber prohibido, a más tardar cuatro años después de la notificación de dicha Directiva, la utilización de ciertos agentes conservadores; y que dicha prohibición deberá surtir efecto antes del término de un año suplementario;

Considerando que las investigaciones científicas y técnicas emprendidas respecto a dichos agentes conservadores no han podido terminarse hasta este momento y que resulta necesario un plazo suplementario para llevarlas a buen término;

Considerando que conviene, por tanto, autorizar a los Estados miembros a aplazar la aplicación de la prohibición

de utilizar dichos agentes conservadores, con el fin de poder recoger entre tanto todas las informaciones que sean necesarias para su apreciación,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se añadirá la siguiente frase al apartado 2 del artículo 11 de la Directiva del Consejo de 5 de noviembre de 1963;

«No obstante, en tal caso, la legislación modificada deberá aplicarse solamente a partir del 1 de enero de 1972.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1968.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

V. LATTANZIO

<sup>(1)</sup> DO nº 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64

<sup>(2)</sup> DO nº 148 de 11. 7. 1967, p. 1.